



“Año del Estado de Derecho y de la Gobernabilidad Democrática”

ORDENANZA N° 255 -2004-MPI
Ilo, 07 de abril del 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Ilo en Sesión Ordinaria de fecha 05 de abril del 2004,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Constitución Política del Estado establece que: “La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable”;

Que, el Código Civil, en su artículo 326, preceptúa que: “La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a las del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos”.

Que, la norma glosada igualmente estipula que: “La posesión constante de estado a partir de fecha aproximada puede probarse con cualquiera de los medios admitidos por ley procesal, siempre que exista un principio de prueba escrita...”;

Que, la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, promoviendo la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral y sostenible de su jurisdicción, procurando el bienestar general de los ciudadanos de su jurisdicción.

Que, la convivencia, estable y duradera, debe considerarse una realidad a la que el Estado debe dar una respuesta convincente, a través de una regulación normativa, que permita el libre ejercicio de los deberes y derechos inherentes a las uniones de hecho y que se encuentran debidamente reconocidas por ley y que complementa lo dispuesto por ésta, dando respuesta a las limitaciones derivadas de la falta de una adecuada y completa legislación sobre la materia en nuestro país;

Que, la unión de hecho, es una figura legal amparada por las normas legales aludidas y que en la actualidad constituye una realidad inobjetable, por el porcentaje de parejas que conviven en situaciones de hecho en la Provincia de Ilo, con una mayor incidencia en los diversos Asentamientos Humanos y Pueblos Jóvenes de la Provincia, los mismos que se hace necesario registrarlos a efectos de promover su formalización vía el matrimonio civil y facilitar el cumplimiento de los deberes y derechos que por ley les corresponde y nacen de ésta;

Que, en efecto, si bien la convivencia o unión de hecho no podría considerarse como un estado civil formal reconocido por ley, se ha podido advertir por parte de la Administración y en especial de la Agencia Municipal que un gran porcentaje de la población adulta tiene la condición de conviviente; razón por la cual resulta de imperiosa necesidad brindarles la seguridad a las parejas que se encuentren conviviendo en situaciones de hecho, promoviendo el acceso a la institucional matrimonial y la formación de la familia y lo que es más trascendental aún, estableciendo una fecha cierta que eventualmente podría servir como elemento probatorio en la exigencia de los derechos que por ley les corresponde; su regulación supondría una extensión del Código Civil, a efectos de introducir una mayor seguridad jurídica que permita evitar situación de desigualdad, abuso y desamparo.



“Año del Estado de Derecho y de la Gobernabilidad Democrática”

Que, la experiencia de diversas culturas ha demostrado cómo es necesario para la sociedad reconocer y defender la institución familiar, generando con ello la obligación en la autoridad pública de respetar y promover la dignidad, intimidad, integridad y estabilidad de la familia, sabiendo que el matrimonio y la familia son la célula germinal para la renovación de la sociedad;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 9 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal Provincial de Ilo aprobó la siguiente,

ORDENANZA QUE CREA EL REGISTRO DE UNION DE HECHO Y PROMOCION DE ACCESO AL MATRIMONIO

ARTICULO 1°.- DEL REGISTRO MUNICIPAL

Créase el Registro Municipal de Unión de Hecho (REMUH) al amparo de los derechos establecidos en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 326 del Código Civil, el mismo que dependerá de la Gerencia de Servicios Municipales.

ARTICULO 2°.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la regulación jurídica del proceso de inscripción en el REMUH de las Uniones de Hecho existentes en la jurisdicción de la Provincia de Ilo, promoviendo su formalización vía el matrimonio civil y facilitando el cumplimiento de los deberes y derechos que por ley les corresponde a las parejas conformadas por un varón y una mujer libres de impedimento matrimonial.

ARTICULO 3°.- AMBITO DE APLICACION

Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente Ordenanza, las personas naturales, que residan en la jurisdicción de la Provincia de Ilo y que voluntariamente y libres de impedimentos para acceder al matrimonio, mantengan una relación de convivencia con su pareja, de manera pública y notoria, vinculadas en forma estable, dentro de los alcances del artículo 326 del Código Civil.

ARTICULO 4°.- PROCEDIMIENTO

Cualquier persona natural que resida en la jurisdicción de la Provincia de Ilo, voluntariamente y de manera unilateral o en conjunto con su pareja podrán solicitar el registro de su unión de hecho. Si dicha inscripción se realiza de manera unilateral la Municipalidad Provincial de Ilo, por intermedio de la Gerencia de Servicios Municipales y con la presencia de un Notario Público verificará previamente la situación de hecho, emitiendo el informe correspondiente en un plazo no mayor de quince (15) días útiles, bajo responsabilidad; en caso de realizarse en forma conjunta la inscripción se efectuará mediante la presentación de una Declaración Jurada y con la intervención de dos testigos.

La inscripción en el REMUH se efectuará de manera gratuita, bajo criterios simplificados, mediante el empleo de formularios, que permita acreditar la situación de hecho materia de la inscripción, asignándole un código único de identificación.

ARTICULO 5°.- DE LOS IMPEDIMENTOS

No podrán acceder al REMUH, las personas que se encuentren comprendidas dentro de los impedimentos establecidos en el artículo 241 y siguientes del Código Civil y demás normas sobre la materia aplicables al objeto de la presente Ordenanza.

ARTICULO 6°.- DE LA INSCRIPCION DE LAS UNIONES DE HECHO

Las Uniones de Hecho a que se refiere la presente Ordenanza producirán sus efectos desde la fecha de la inscripción en el REMUH, previa acreditación de los requisitos establecidos en el artículo 2 del presente Dispositivo Municipal, expidiéndose para dicho efecto el correspondiente certificado por parte del encargado del Registro.



“Año del Estado de Derecho y de la Gobernabilidad Democrática”

Contra la denegación de la inscripción, que se hará por Resolución motivada de la Gerencia de Servicios Municipales, podrá interponerse el recurso impugnativo que corresponda, con las formalidades establecidas para el caso en la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO 7°.- DE LA EXTINCION DE LA UNION DE HECHO

Las uniones de hecho se extinguen por las siguientes causas debidamente establecidas en el artículo 326 del Código Civil.

ARTICULO 8°.- DE LA PROMOCION PARA EL ACCESO AL MATRIMONIO

Todas las parejas inscritas en el REMUH materia de la presente Ordenanza, que decidan voluntariamente formalizar su situación legal contrayendo matrimonio civil ante la Municipalidad Provincial de Ilo, recibirán facilidades para el pago de la tasa respectiva.

Asimismo, la Municipalidad Provincial de Ilo promoverá que la realización voluntaria del matrimonio civil se realice comunitariamente y de periodicidad trimestral, conjuntamente con el matrimonio religioso, para quienes lo deseen, respetando el credo que cada pareja profese.

ARTICULO 9°.- FACULTADES REGLAMENTARIAS

Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía reglamente la presente Ordenanza y dicte otras medidas orientadas al registro de las uniones de hecho y la promoción del acceso al matrimonio civil.

ARTICULO 10.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

DISPOSICION FINAL

UNICA.- Confórmese una Comisión integrada por el Gerente de Asesoría Legal, el Gerente de Administración Tributaria, el Gerente de Servicios Municipales, el Jefe de la Agencia Municipal, el encargado del Registro Civil para la elaboración del respectivo Reglamento del Registro Municipal de Uniones de Hecho, la emisión de otras medidas complementaria, así como para la unificación, reducción y simplificación de todos los procedimientos y trámites administrativos que se seguirán ante la Municipalidad de Ilo para dicho efecto, el mismo que se efectuará indefectiblemente en un plazo perentorio de treinta (30) días.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.